Las 11 medidas de Sebastián Piñera (Ley antiterrorista)

***1. Nueva definición del tipo penal del terrorismo*** que permita evitar problemas de subjetividad y facilitar una interpretación objetiva de la prueba de los hechos o conductas de dicho delito por las fiscalías y de nuestros tribunales.

***Mensaje Presidenta Bachelet***: Contempla también el cambio, introduciendo un nuevo concepto:

Constituirá asociación criminal terrorista toda organización o grupo cuando, a través de la perpetración de los crímenes por ella proyectados, y siempre que éstos consistan en aquellos establecidos en los artículos 141, 142, 150 A, 315, 316, 391, 395, 396, 397 o 398 del Código Penal y artículos 5°, 5° b) y 6° de la ley N° 12.927, el delito de colocación de artefactos explosivos e incendiarios establecido en la ley N° 17.798,se persiguiere socavar o destruir el orden institucional democrático, alterar gravemente el orden público, imponer exigencias a la autoridad política, arrancar decisiones de ésta o infundir temor generalizado en la población de pérdida o privación de los derechos fundamentales.

***2. Incorporación de técnicas investigativas especiales de mayor eficacia,*** similares a las contempladas en la Ley de Drogas o de Lavado de dineros, tales como agentes encubiertos, agentes reveladores, entregas vigiladas, interceptaciones de comunicaciones y muchas más.

***Mensaje Presidenta Bachelet***: En lo relativo a las técnicas investigativas especiales:

Se incorpora un Título al Código Procesal Penal destinado a establecer medidas de investigación respecto de la criminalidad compleja u organizada (no se limita a permitir su implementación en delitos de carácter terrorista, sino que establece un nuevo régimen que autoriza utilizarlas en los delitos contemplados en los artículos 106, 108, 121, 122, 366 quinquies, 367, 367 ter, 374 bis, inciso primero, 411 bis, 411 ter y 411 sexies, todos del Código Penal; los contemplados en la ley que determina las conductas terroristas; los crímenes contemplados en la ley Nº 20.000; el delito de lavado de activos contenido en la ley Nº 19.913; los delitos de los artículos 1° letra d) y e), 4° letras a) hasta d), 5° letras a) y b) y 6° letra c) de la ley N° 12.927, sobre Seguridad del Estado y, excepcionalmente, a la investigación de todos aquellos crímenes en que se justifique fundadamente por parte del Ministerio Público que, por sus especiales características, se dificulte su investigación al punto de hacer indispensable el uso de medidas especiales de pesquisa.

Con esta regulación, se busca agrupar las medidas especiales que parecen ser comunes en la investigación de delitos de mayor complejidad (sea que la complejidad provenga o no de su carácter de criminalidad organizada)

**3. Sanción a la apología a las acciones terroristas ejecutoriadas.**

**Mensaje Presidenta Bachelet: NO LO CONTEMPLA**

***4. Fortalecimiento de las medidas de protección a la identidad y seguridad de los testigos, en algunos casos las víctimas, peritos, cooperadores y sus familiares.***

***Mensaje Presidenta Bachelet:*** Contempla disposiciones destinadas a medidas de protección y seguridad de actores relevantes, como los testigos: Cuando el Ministerio Público estime que existe riesgo o peligro grave para la vida o la integridad física de un testigo, perito, agente encubierto o revelador y de quienes hayan colaborado eficazmente en el procedimiento, como asimismo de su cónyuge, ascendientes, descendientes, hermanos, convivientes u otras personas a quienes se hallaren ligados por relaciones de afecto, puede disponer de oficio o a petición de parte, medidas especiales de protección. (Figura de testigo protegido)

***5. Creación de la figura del “Cooperador Eficaz”, de forma tal que quien coopere para poder evitar o poder identificar a los responsables de un delito terrorista tenga, por esta actuación, un atenuante en su proceso judicial.***

**Mensaje Presidenta Bachelet:** Contempla la misma figura, en el artículo 226 T, siendo éste, a saber:

Artículo 226 T. Desistimiento y cooperación eficaz. Quedará exento de responsabilidad penal por la tentativa de cometer alguno de los delitos previstos en el artículo 226 A o de aquellos cuya perpetración persiguiere la asociación criminal el que, formando parte de una asociación criminal o actuando conjuntamente con otros, se desistiere de la misma, siempre que revele a la autoridad la identidad de los demás miembros de la asociación criminal o de los partícipes de los delitos, según el caso, su plan y las circunstancias del o de los mismos.

Será circunstancia atenuante de responsabilidad penal la cooperación eficaz que conduzca al esclarecimiento de los hechos constitutivos de los delitos a que se refiere el inciso precedente o permita la identificación de sus responsables; o sirva para impedir la perpetración de otros delitos de igual o mayor gravedad.

Se entiende por cooperación eficaz el suministro de datos o informaciones precisas, verídicas y comprobables que contribuyan necesariamente a los fines señalados en el inciso precedente.

No se aplicará la cooperación eficaz en los términos expuestos a aquel imputado que, por su posición, conocimiento o dominio en la organización criminal, sólo pueda entregar datos o informaciones de actividades de responsables de menor jerarquía que la suya.

Acogida esta atenuante, el tribunal podrá reducir la pena hasta en dos grados. El tribunal deberá verificar los antecedentes que sustentan la solicitud de su aplicación, pudiendo rechazarla si estima que son insuficientes. Esta resolución será apelable.

***6. Restricción a los beneficios a los condenados por ley antiterrorista***. De forma tal que no se le apliquen penas ejecutivas y que cualquier beneficio de acceso a libertad condicional se cumpla una vez que haya cumplido 2/3 de su pena y no la mitad como ocurre actualmente.

**Mensaje Presidenta Bachelet: NO LO CONTEMPLA**

7***. Se establece, junto a los delitos de genocidio y lesa humanidad***, que el delito terrorista es de aquellos que se entienden suficientemente grave y complejo para que pueda ser investigado por un Fiscal Regional, ya sea por petición de las partes o por decisión de la fiscalía regional.

***Mensaje Presidenta Bachelet:*** No lo contempla. Sin embargo, regula el caso de la facultad del artículo 258 del Código Procesal Penal( Forzamiento de la acusación), donde no se requerirá formalización de la investigación ni remisión de los antecedentes al Fiscal Regional.

 ***8. Se incorpora la figura del terrorismo cibernético***, que en nuestra legislación prácticamente no existe y ante la cual Chile está muy vulnerable.

***Mensaje Presidenta Bachelet:*** NO LO CONTEMPLA

***9. Se establece que todos los bienes que hubiesen sido destinados a la utilización de delitos terroristas y hayan sido decomisados,*** se puedan destinar a un fondo para fortalecer la lucha contra el terrorismo.

***Mensaje Presidenta Bachelet:*** Lo contempla, a saber: **ARTÍCULO 7°.-** Sin perjuicio de las reglas generales, caerán en comiso los bienes raíces, muebles, efectos de comercio, valores mobiliarios y todo instrumento que hubiere servido o estado destinado a la comisión de los delitos señalados en los artículos 1°, 5° y 6°, siempre que sean de propiedad de personas penalmente responsables por el delito respectivo.

Los bienes decomisados se enajenarán en pública subasta por la Dirección General de Crédito Prendario, entidad que podrá, además, ordenar su destrucción si carecieren de valor.

El producto de la enajenación de los bienes y valores señalados en el inciso primero, ingresará en un fondo especial del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que será administrado por la Subsecretaría del Interior y se destinará a la persecución de los delitos señalados en la presente ley.

***10. Se establece una norma especial de competencia*** para que la investigación y juzgamiento de los delitos terroristas más graves, se pueda radicar en los juzgados de garantía y los tribunales orales de la corte de Santiago para asegurar mayor eficacia e imparcialidad de los jueces.

***Mensaje Presidenta Bachelet***: NO LO CONTEMPLA

***11. A diferencia de la iniciativa originalmente enviada al Congreso por el Gobierno de la Presidenta Bachelet***, esta indicación contempla que los delitos de terrorismo se cumplen o pueden cometer no solo por grupos organizados, sino también por terroristas individuales, los lobos solitarios o los unabomber.

**Mensaje Presidenta Bachelet:** El mensaje de la Presidenta Bachelet proyecto no incluyó esta posibilidad, que, aunque marginal, es plenamente posible en el mundo contemporáneo y, en ese orden de ideas, se ha procurado establecer sanción para estas actuaciones estableciendo dos figuras: una, basada en el artículo 577 del Código Penal español de 1995, sancionando a quienes actúan con los propósitos terroristas de una organización o asociación terrorista, aunque sin pertenecer a ella, y otra, sancionando a quien, habiendo participado en la ejecución de alguno de los delitos graves señalados en la ley, hubiese adscrito o adherido positivamente a los propósitos concretos de perpetración de los crímenes señalados, manifestados por organizaciones o asociaciones nacionales o extranjeras, sea que el medio de adhesión positiva fuese electrónico, telefónico, la participación en redes sociales o por cualquier otro medio.